

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 186/2019

Mérida, Yucatán, a diez de octubre de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, el treinta de agosto de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"La información publicada no esta (Sic) actualizada porque no publican la información relativa a la autoridad investigadora y sustanciadora que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán en su Artículo 9 y Transitorio Segundo que se publicó en el DOF de Yucatán el 18 de Julio de 2017, en su estructura no aparecen estos cargos y si aparecen un técnico y jefe lo que hace pensar que adecuaron su organigrama sin prever estos puestos que son obligatorios por mandato de ley cuando bien pudieron prever que esas plazas de tecnico (Sic) y jefe sean personas con el perfil idóneo para ejercer el cargo de autoridades investigadoras y sustanciadoras como lo marca la ley." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	2do trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comentario, por un posible incumplimiento a la obligación de transparencia, prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, toda vez que la información que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de dicha obligación, está incompleta, en razón que no contempla la relativa a la autoridad investigadora y sustanciadora que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán en su artículo 9 y en su transitorio segundo, la cual se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 186/2019

del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2988/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número TEEY/UT/089/2019, de fecha once del mes y año en cita, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el doce del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizara al Tribunal mediante proveído de fecha cuatro del mes inmediato anterior. De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio antes referido y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) si dicha información contemplaba las plazas previstas en el presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve del Tribunal, para efecto de lo cual se debía constatar que la información coincidiera con el analítico de plazas con remuneraciones de dicho ejercicio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal del cual se ordenó remitir copia simple a la Dirección General Ejecutiva, y 2) si la información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El día diecinueve de septiembre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3284/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veinte del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha primero de octubre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 186/2019

el número INAIP/DGE/DEOT/325/2019, de fecha veintiséis del mes próximo pasado, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete del mes en comento. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El tres del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3377/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 186/2019

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Incumplimiento a la obligación prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, toda vez que la información que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está incompleta, en razón que no contempla la relativa a la autoridad investigadora y sustanciadora que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán en su artículo 9 y en su transitorio segundo, la cual se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.**

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción II establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

- II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 186/2019

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. Respecto de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, disponen:
  - a) Que se deberá publicar la información de la estructura orgánica vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente.
  - b) Que la información se clasificará en dos formatos:
    - Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II, relativo a la estructura orgánica.
    - Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II, inherente al organigrama.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - a) Que la información debe actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de la aprobación de alguna modificación de la estructura orgánica.
  - b) Que se debe conservar publicada la información vigente.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- 2) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del segundo trimestre del presente año, ésta debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.

**DÉCIMO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la presente denuncia, a la fecha de su admisión, es decir el cuatro de septiembre del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
 LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
 SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL  
 DEL ESTADO DE YUCATÁN  
 EXPEDIENTE: 186/2019

segundo trimestre de dos mil diecinueve, que en su caso, hubiere publicado el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, encontrándose publicados dos libros de Excel, lo cuales corresponden a los formatos 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II y 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II, contemplados para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, mismos que obran en el expediente integrado con motivo de denuncia, como parte de acuerdo correspondiente, y que contienen lo siguiente:

- Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II. Contiene cuarenta y cuatro registros publicados, correspondientes a información de la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, en la cual no se encuentra incluida la autoridad investigadora y la sustanciadora que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán en su artículo 9 y en su transitorio segundo, la cual se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.
- Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II. Contiene información actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, entre la que se encuentra un hipervínculo que remite al organigrama del Sujeto Obligado que nos ocupa, el cual no contempla a la autoridad investigadora y sustanciadora que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio marcado con el número TEEY/UT/089/2019, de fecha once de septiembre del presente año, informó lo siguiente:

1. *Notificada a esta Unidad de Transparencia la denuncia que motiva el presente, se tuvo bien a hacerlo de conocimiento de la Dirección de Administración, mediante oficio TEEY/UT/087/2019, de fecha 09 de septiembre del año en curso, por ser el área encargada de publicar la información relativa a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de la materia, tal como lo indica la tabla de aplicabilidad informada al INAIP en fecha dieciséis de junio de 2016, lo anterior, a efecto de que se sirva manifestar lo que considere oportuno;*
2. *Con fecha 10 de septiembre del presente, mediante oficio DA/078/2019, el Director de Administración tuvo bien a informar que, la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a la fracción II del citado artículo 70, se encuentra debidamente actualizado y se presenta de manera completa, toda vez que en ella se encuentra contenida la totalidad de plazas aprobadas en el Presupuesto de Egresos Actualizado para el ejercicio 2019; en tal virtud, se anexa el analítico de plazas con Remuneraciones aprobado para el*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 186/2019

*ejercicio 2019, en sesión privada de fecha 04 de enero de 2019, que contempla el número de plazas aprobadas, tal y como se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

3. *Ahora bien, considerando lo manifestado por el ciudadano en su denuncia, tal como lo informa el órgano garante en su referida notificación, así como lo precisado por el Director de Administración en su oficio de cuenta, es de considerarse los motivos por los cuales en la estructura orgánica de este órgano jurisdiccional no se encuentran contemplados los puestos de autoridad investigadora y sustanciadora, inherentes al órgano de control interno, en virtud de que dichos cargos no se encuentran considerados en el presupuesto aprobado para el 2019, pues en un sentido estricto en la estructura orgánica se encuentran aquellos puestos reconocidos por la autoridad máxima, y para el presente caso, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por tal motivo, es de considerarse como infundada la denuncia presentada por el ciudadano, en razón de que este Tribunal Electoral tiene publicada información real y actualizada inherente al mismo, y no así información que pudiera confundir a la ciudadanía, pues como se ha manifestado, en la fracción II del artículo 70 de la Ley general de materia, se encuentra publicada información acorde al presupuesto aprobado por el Pleno de este Tribunal para el ejercicio 2019.*

Para efecto de acreditar las manifestaciones vertidas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó al mismo entre otros documentos, los siguientes:

1. Oficio número TEEY/UT/087/2019, de fecha nueve de septiembre del año que ocurre, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director de Administración del Sujeto Obligado que nos ocupa.
2. Oficio número DA/078/2019, de fecha diez del mes inmediato anterior, suscrito por el Director de Administración del Tribunal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del mismo.
3. Analítico de plazas con remuneraciones del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A través del oficio DA/078/2019, de fecha diez del mes próximo pasado, el Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, manifestó lo siguiente:

*La información publicada en el Portal Nacional de Transparencia, referente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra debidamente actualizada y se presenta de forma completa, ya que en ésta, se contempla la totalidad de las plazas aprobadas en el Presupuesto de Egresos Actualizado para el Ejercicio 2019*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 186/2019

del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en sesión Privada del Pleno de este órgano jurisdiccional, de fecha cuatro de enero de 2019.

De igual manera, como anexo a este informe, adjunto el Analítico de Plazas con Remuneraciones aprobado para el ejercicio 2019 en Sesión Privada del Pleno de este órgano Jurisdiccional, de fecha cuatro de enero de 2019, que contempla el número de plazas aprobadas, tal y como se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

A continuación se presenta el contenido del analítico de plazas con remuneraciones del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, que adjuntó a su oficio el Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
ANALÍTICO DE PLAZAS CON REMUNERACIONES

3	MAGISTRADO	111,362.90	3,000.00	3,330.48	4,282.00
1	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	54,096.21	2,000.00	3,330.48	2,000.00
3	ASESOR	54,096.21	2,000.00	3,330.48	2,000.00
3	DIRECTOR	54,096.21	2,000.00	3,330.48	2,000.00
1	TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	54,096.21	2,000.00	3,330.48	2,000.00
3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	31,194.14	0.00	3,330.48	2,000.00
6	PROYECTISTA	31,194.14	0.00	3,330.48	2,000.00
2	JEFE DE DEPARTAMENTO	31,194.14	0.00	3,330.48	2,000.00
2	ACTUARIO	17,384.38	0.00	2,257.37	2,000.00
4	JEFE DE OFICINA	17,384.38	0.00	2,257.37	2,000.00
3	ASISTENTE	17,384.38	0.00	2,257.37	2,000.00
1	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	17,384.38	0.00	2,257.37	2,000.00
1	OFICIAL DE PARTES	16,742.26	0.00	2,179.49	2,000.00
4	TÉCNICO	12,129.08	0.00	1,576.76	2,000.00
3	SECRETARIA EJECUTIVA	8,933.47	0.00	1,161.35	2,000.00
2	CHOFER	8,462.79	0.00	1,100.16	2,000.00
1	SECRETARIA	7,425.81	0.00	965.36	2,000.00
1	INTENDENTE	7,425.81	0.00	965.36	2,000.00

AGUINALDO: 40 DÍAS DE SALARIO  
PRIMA VACACIONAL: 25% DEL SALARIO CORRESPONDIENTE A 28 DÍAS  
ESTÍMULO ECONÓMICO MAGISTRADOS: 30 DÍAS DE SALARIO

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al contenido de los oficios antes descritos en los dos considerandos que anteceden, así como de las documentales adjuntas a los mismos, se discurre que a través de ellos se informa lo siguiente:

1. Que la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información inherente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia contiene la totalidad de plazas aprobadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio dos mil diecinueve del Tribunal.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 186/2019

3. Que en la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, no se encuentran contemplados los puestos de autoridad investigadora y sustanciadora inherentes al Órgano de Control Interno, en virtud que dichos cargos no están considerados en el presupuesto aprobado para el ejercicio dos mil diecinueve.

**DÉCIMO CUARTO.** Con la intención de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corrobora lo siguiente: **1)** si dicha información contemplaba las plazas previstas en el presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve del Tribunal, para efecto de lo cual se debía constatar que la información coincidiera con el analítico de plazas con remuneraciones de dicho ejercicio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal del cual se ordenó remitir copia simple a la Dirección General Ejecutiva, y **2)** si la información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve. Esto así, en virtud que la información contenida en la documental encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de abril al treinta de junio del año que ocurre.
2. Que la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia contempla las plazas previstas en el presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; se afirma esto, en razón que el documento encontrado en la verificación contiene información de las cuarenta y cuatro plazas previstas en el analítico de plazas con remuneraciones del ejercicio dos mil diecinueve enviado al Instituto por el propio Tribunal.
3. Que la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 186/2019

Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, puesto que la información encontrada en la verificación corresponde a la actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve y en razón que la misma cumple cada uno de los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los propios Lineamientos.

Lo anterior se acredita con los anexos 1 y 2 del acta levantada con motivo de la verificación.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es INFUNDADA: esto así, no obstante que la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no contiene la relativa a la autoridad investigadora y sustanciadora que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en razón de lo siguiente:

1. Puesto que la estructura orgánica del Tribunal aprobada para el ejercicio dos mil diecinueve no contempla a la autoridad investigadora y sustanciadora que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, motivo por el cual la información que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la fracción II del artículo 70 de la Ley General no contiene información inherente a dichas autoridades.

Resulta pertinente precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, este Órgano Garante no tiene competencia para verificar la aplicación de la misma. Tal y como se precisó anteriormente, el objeto del procedimiento de denuncia, versa en verificar el cumplimiento a la obligación por parte de los sujetos obligados, a la obligación que tienen de publicar y actualizar en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 81 de la Ley General.

2. Lo anterior, aunado a que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, así como de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Toda vez que dicha información corresponde a la aprobada por el Pleno del Tribunal para el ejercicio dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 186/2019

- b) En virtud que la misma se encontró actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, respecto del cual, en términos de lo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos, debía estar disponible información al admitirse la denuncia y al efectuarse la verificación.
- c) En virtud que la información cumple los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los propios Lineamientos.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada por el Instituto resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 186/2019

establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA